

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

EN EL HEMICICLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, SIENDO HORAS 06 30 PM MINUTOS DEL DÍA **12 DE MAYO DE 2017**, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA CONVOCADA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL LIC IVAN JOEL FLORES QUISPE, SE PROCEDE A LA VERIFICACION DEL QUORUM DE LEY, PROCEEDIENDO AL CONTROL DE ASISTENCIA A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA MPP, ESTANDO PRESENTES: LA REGIDORA CLOTILDE PINAZO CALSIN, EL REGIDOR ERNESTO WALDO VERA BEJAR, EL REGIDOR FELICIANO PADILLA CHALCO, LA REGIDORA ANA MARIA LOPEZ CONDORI, EL REGIDOR WILSON RENE SALAMANCA ANAHUA, EL REGIDOR MARCO ANTONIO QUINTANA VALDEZ, EL REGIDOR CESAR ROMERO SÁNCHEZ, EL REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO, EL REGIDOR RUBÉN TICONA HUAYHUA, EL REGIDOR MÁXIMO RAMÓN QUISPE TURPO, REGIDORA VERONICA GALVEZ CONDORI, EL QUÓRUM SE ENCUENTRA CONFORME A LEY

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Damos inicio a la presente Sesión de Concejo, con el orden del día único, solicitud de vacancia presentada por Eva Martina Vilca Naira contra el regidor Rolando Javier Bernedo Bernedo, debo informar que hemos recibido el día 27 de Abril, a través de Secretaria General un expediente donde se absuelve traslado, Señor Secretario General porfavor de lectura a este documento

SECRETARIO GENERAL: Procede a dar lectura del escrito con registro N°2017008212 - 2017, de fecha 27 de Abril de 2017, por la que Rolando Javier Bernedo Bernedo absuelve el traslado de la solicitud de vacancia presentada por Eva Martina Vilca Naira

PRESIDENTE DE CONCEJO: Procederemos correr traslado a los miembros del Concejo, esta documentación solicitada, para que puedan tener mayor información los miembros del concejo municipal y puedan tomar la decisión adecuada. Habriéndose ya entregado a los miembros del Concejo, voy a pedir al Secretario General que pueda dar lectura al artículo 163° del TUO de la Ley N° 27444

SECRETARIO GENERAL. Procede a leer el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444

PRESIDENTE DE CONCEJO Entonces, tenemos aquí claramente que el haber solicitado y dispuesto mayores pruebas es que vamos a someternos al cumplimiento de esta Ley, y para tal efecto vamos a suspender la Sesión de Concejo y continuar el jueves próximo a las 8 de la mañana en este Hemiciclo, lo hacemos en cumplimiento de esta normativa, esta suspensión es hasta el día jueves a las 8 de la mañana, tenemos nuevos elementos de prueba, que tienen que ser valorados por los miembros del Concejo Municipal. Dicho esto queda suspendida la presente Sesión de Concejo

-----SUSPENSION-----

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

[Firma manuscrita]
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

18 de Mayo del 2017

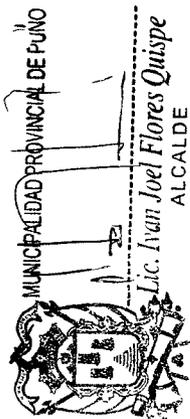
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**N° 05-2017****VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

EN EL HEMICICLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, SIENDO HORAS 08:00 AM MINUTOS DEL DÍA **18 DE MAYO DEL 2017**, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA NRO V, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DE CONCEJO LIC. IVAN JOEL FLORES QUISPE, SE PROCEDE A LA VERIFICACION DEL QUORUM DE LEY, PROCEDIENDO AL CONTROL DE ASISTENCIA A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA MPP, ESTANDO PRESENTES. LA REGIDORA CLOTILDE PINAZO CALSIN, EL REGIDOR WALDO ERNESTO VERA BEJAR, EL REGIDOR FELICIANO PADILLA CHALCO, LA REGIDORA ANA MARIA LOPEZ CONDORI, EL REGIDOR WILSON RENE SALAMANCA ANAHUA, EL REGIDOR MARCO ANTONIO QUINTANA VALDEZ, EL REGIDOR CESAR ROMERO SÁNCHEZ, EL REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO, EL REGIDOR RUBÉN TICONA HUAYHUA, EL REGIDOR MÁXIMO RAMÓN QUISPE TURPO Y LA REGIDORA VERÓNICA JULIA GÁLVEZ CONDORI, POR LO QUE SEÑOR PRESIDENTE, EL QUÓRUM SE ENCUENTRA CONFORME A LEY

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Ya que la sesión N° 005-2017 del día viernes 12 de mayo del 2017, ha sido suspendido debido a la solicitud presentada por el señor Rolando Javier Bernedo Bernedo, se ha hecho la entrega de todo los documentos y medios probatorios que ha solicitado para que todo el Concejo Municipal no solamente emita un voto bastante analítico y responsable si no también se le garantice el derecho de defensa del señor Rolando Javier Bernedo Bernedo El orden del día es la solicitud de vacancia presentado por la señora Eva Martina Vilca Naira en contra del regidor de la Municipalidad Provincial de Puno señor Rolando Javier Bernedo Bernedo Así mismo también se ha fijado la convocatoria para esta fecha en el mismo acto de la suspensión ratificado por una convocatoria pública con un medio de comunicación local.

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Vamos a iniciar el debate respecto a la solicitud de vacancia presentada por la señora Eva Martina Vilca Calla, en contra del regidor de la Municipalidad Provincial de Puno señor Rolando Javier Bernedo Bernedo. Voy a invitar al señor Rolando Javier Bernedo Bernedo, para que pueda hacer defensa respecto a las pruebas que acusan a la persona de Mary Carmen Mamaní Bernedo quien mantenía una relación laboral con la Municipalidad Provincial de Puno, que sustenta y justifica que esta relación laboral era desde años anteriores, su grado de parentesco o habiendo sido contratada desde el año 2014, voy a invitar al mismo señor regidor para que pueda hacer uso de la palabra Voy a hacer una corrección, el Secretario General manifiesta si se encuentra la señora Eva Martina Vilca Naira, está presente?, vamos a verificar si está o no esta, bien la señora Eva Martina Vilca Naira no se encuentra en el hemiciclo, debo manifestar que se hizo la notificación correspondiente, voy a hacer lectura de la solicitud de vacancia. (Procede con la lectura de la solicitud de vacancia). Ahora si voy a pedir al señor Regidor Rolando Javier Bernedo Bernedo para que haga el uso de la palabra para su defensa por 15 minutos

REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO: Buenos días señor presidente del Concejo, distinguido señores Concejales, señor presidente permítame decirlo, que yo lamento que la denunciante, el día de hoy no se haya pronunciado, porque me hubiera gustado que por criterio de equidad dar el uso de la palabra o su abogado



[Handwritten signature and notes in the left margin]

defensor, de tal manera señor presidente se muestre el interés que le ponen a esta denuncia y no estar actuando desde la oscuridad, señor presidente es lamentable que se haya trastocado a mis familiares en estos hechos y eso realmente duele y hay que ser sinceros Sin embargo como que nos hemos metido a la vida política, como personas realmente tenemos que soportar de todos estos vejámenes que se ha dicho. En segundo lugar señor presidente debo decirlo que yo no he cometido nada ilegal, ninguna cuestión irregular, hace más de cuarenta años ya no me interrelaciono con la persona de Mary Carmen, por esa razón máxime aún no he cometido ningún tipo de injerencia como regidor de minoría, en esta oportunidad señor presidente pido al Concejo que su actuación tenga criterio de justicia, tenga criterio de imparcialidad, que la verdad se abra paso y que sea la mejor consejera en esta oportunidad, señor presidente mediante su presidencia solicito a los miembros del Concejo y al pleno que mi abogado defensor pueda hacer el uso de la palabra y hacer la defensa legal de mi persona en contra de la denuncia que se me ha hecho.

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Muy bien vamos a conceder la solicitud, para que pueda hacer el uso de la palabra el señor abogado defensor del señor Rolando Javier Bernedo Bernedo, señor Gabino Vargas Vargas, vamos a invitarlo para que pueda pasar.

ABOGADO DEFENSOR DEL SEÑOR REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO: Señor presidente de este honorable Concejo, señores regidores muy buenos días, vengo en representación del señor regidor Rolando Javier Bernedo Bernedo, a efectos de absolver los cargos que ha efectuado la persona de Eva Martina Vilca Naira, por la vacancia por la causal de nepotismo previsto en el inc 8, artículo 22 de la Ley N° 27972, solicitando a este Concejo se pronuncie en el sentido de que se rechace esta solicitud de vacancia por infundada e improbadada al no existir medios probatorios idóneos que configuren esta causal de nepotismo, previamente quiero hacer señor presidente, señores regidores, de algunas observaciones al procedimiento de esta vacancia. En primer lugar antes de ser notificados de la primera convocatoria a la sesión de Concejo se nos ha corrido traslado de esta solicitud de vacancia conjuntamente de medios probatorios, también con una opinión legal y esa opinión legal establece luego de haber efectuado un análisis de los medios que se ha recabado en esta instancia Municipal concluyendo que existe o está acreditada la causal de vacancia, es decir estamos aquí ante ustedes con una sentencia ya dictada hace un buen tiempo, los señores regidores se sienten de alguna manera que ya este concejo a través del funcionario competente ya se pronunció respecto a esta causal, es decir se adelantó la opinión, es decir si alguien va a un Juzgado a la semana ya la sentencia estaba hecha y eso tiene que ser tomado en cuenta Segunda observación se convoca a sesión extraordinaria para esta vacancia el 26 de abril del 2017, sin considerar el plazo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual oportunamente hemos pedido la nulidad de esa sesión de concejo, este concejo volvió hacer una nueva convocatoria, luego se hace una segunda convocatoria en fecha 12 de mayo del año 2017, estando en este hemiciclo para llevar acabo la defensa del señor regidor, su presidencia toma la decisión de suspender la sesión de concejo cuando procesalmente y determinando lo que establece nuestra Ley Orgánica de Municipalidades, esa sesión debió aplazarse y no suspenderse, la suspendió usted señor presidente, sin considerar que el aplazamiento lo hacen los regidores, las dos terceras partes de los regidores, y por lo tanto al haber sido convocado a esta sesión de concejo, debíamos de reconocer ese error y hacer una nueva convocatoria como correspondía porque en realidad de los hechos este no es una continuación de una sesión, es una nueva convocatoria y nosotros hemos pedido la nulidad de esta sesión de concejo y al respondernos el secretario general indicando que hay una improcedencia nos da la razón que la ley que hemos aplicado la Ley 27444 y no la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto para esta sesión debió seguirse el procedimiento que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

[Firma manuscrita]

Municipalidades, señor presidente el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, que es responsabilidad el pleno del concejo resguardar el debido proceso, no solamente el derecho de defensa si no el debido proceso, respetando los plazos que la norma establece, sin embargo rechace estas observaciones estamos aquí presentes para poder cumplir con la convocatoria que se ha efectuado al margen de estas observaciones. Para la causal de nepotismo el Jurado Nacional de Elecciones a través de reiteradas jurisprudencias ha establecido que para poder configurar la causal de vacancia tiene que establecerse tres criterios importantes, uno es la existencia del parentesco, segundo la relación contractual es decir la existencia de que haya trabajado su familiar en la autoridad local, y tercero la injerencia y estos tres requisitos son secuenciales y tiene que ser tomados en cuenta, porque si vamos a pensar que bastara si alguien es familiar de una persona o de una autoridad local para que este incurso de nepotismo no habría nada que investigar, bastara que alguien trabajara en la Municipalidad o un familiar se configuraría el nepotismo, el jurado dice está bien puede existir una relación de parentesco, puede existir una relación contractual pero tiene que demostrar que ha existido actos de injerencia, de favoritismo de esa autoridad de lo contrario mucho dice se trabaja familiares, amigos, hermanos, estaríamos incurso no solamente en la causal de nepotismo, si no también incurso en un delito. Vayamos analizar la primera causal. El primer requisito el parentesco se establece a través de un documento de una prueba idónea ese documento es la partida de nacimiento, el señor Rolando Javier Bernedo Bernedo, el año de 1998, efectuó el cambio de su apellido y por sentencia del órgano jurisdiccional, desde entonces en el año de 1998 el señor Rolando Javier Bernedo Bernedo lleva un apellido diferente a la de la señora Mary Carmen Mamani Bernedo, y así en papeles ambas personas llevan un apellido diferente, no vamos a discutir acá los antecedentes de porque se cambió el apellido pero en papeles, esa es la verdad aparentemente este requisito es el más sencillo que podría estar acreditado, pero sin embargo es el más complicado porque es alguien que no lleva el mismo apellido y que los documentos que existen, incluso el supuesto padre de la autoridad local y de la persona que trabajo tienen en mano la partida de nacimiento ambos tienen documentos de identidad diferentes, uno está reconocido por la madre y el otro no está reconocido como el jurado establece, si hay una persona que no está reconocida en la partida, se debería determinar con los documentos que existen. Segundo punto a la relación laboral la señora Mary Carmen Mamani Bernedo, según la solicitante de la vacancia conforme aparece en su solicitud indica que la persona de Mary Carmen Mamani Bernedo, habría trabajado desde el 31 de junio del 2015 al 31 de junio del año 2016, sin embargo señores miembros del concejo podrán advertir, la solicitante de la vacancia de manera maliciosa oculta el hecho de que la señora Mary Carmen Mamani Bernedo, habría laborado anteriormente en esta Municipalidad, específicamente en el mes de abril del año 2014, no me voy a pronunciar respecto a la continuidad laboral o hay un derecho laboral. Lo que el Jurado nos pregunta en concreto es, si es persona familiar de la autoridad que se solicita su vacancia, trabajo o no trabajo anteriormente en la entidad local, de las pruebas que hemos tenido que nosotros actuar y poner a consideración de ustedes aparece que esta persona o familiar del regidor, trabajaba en esta gestión, entonces no es una nueva relación contractual, hemos acotado los dos puntos el parentesco y la relación contractual. Vamos al tercer punto la injerencia aquí nos vamos a detener, vamos a ser más exhaustivos porque este es el elemento más vital en una solicitud de vacancia es decir cómo voy a demostrar porque puede que está demostrado que son parientes ahí están las partidas, puede ser que haya habido una relación contractual están los contratos, puede ser que exista una injerencia, que existe actos de injerencias, este acto de injerencia lo vamos a ver de dos maneras directa e indirecta, entonces probemos si existe actos de injerencias directa una tarjeta de recomendación, al haber asistido a la comisión que está elaborando el concejo para la convocatoria donde el regidor está influenciando, o las llamadas telefónicas, o como en la mañana hemos escuchado en las noticias una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Lic. Ivan Joel Flores Quispe
 ALCALDE



[Firma manuscrita]

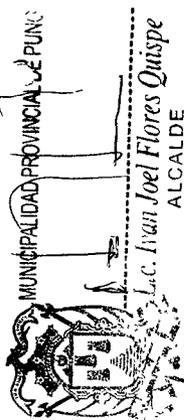
consejera del Gobierno Regional de Puno llamando y lo han interceptado el audio llamando a un funcionario para que contrate a personas, hay pruebas respecto a estas acciones directas evidentes, no hay evidencias concretas directas entonces podría haber otras modalidades. Esto es importantes señores miembros del concejo, el Jurado Nacional de Elecciones es exhaustivo y minucioso en esta causal, nos pregunta primero cómo es la cercanía esos familiares, si se llevan bien o están distanciados y eso el propio regidor lo acaba de mencionar que hay un distanciamiento desde hace años hay conflictos entre ellos, luego el Jurado nos dice donde domicilia viven juntos en la misma casa se conocen, la señora vive en la actualidad en Tiquillaca, el señor regidor en la ciudad de Puno, donde realizo sus actividades nos dice el Jurado Nacional de Elecciones en la misma Municipalidad quizás en secretaria de la sala de regidores, en secretaria de alcaldía, en lugar donde puede estar verificando y caminando con ese familiar, la señora laboraba en un programa especial del Terminal Terrestre y no como se dice en la opinión legal que siendo parte de la comisión de transporte tenía que conocer no ustedes lo saben que el programa especial terminal terrestre fue creada y tiene su propio reglamento de la ley de ejecuciones y no está aquí en la sede de la Municipalidad si no funciona en otro lugar y luego también el Jurado dice si hay esas cosas no es una población pequeña de 1000 de 2000 pobladores donde tú también puedes enterarte, estamos en la segunda ciudad más poblada de la región, el Jurado también dice cuál es la posición de los regidores del concejo es de minoría, es de mayoría lo ven ustedes andando de mano del alcalde con los funcionarios, está en las obras hay una cercanía hay una relación una en cualquier momento puede influenciar, el señor regidor es de la oposición ustedes tienen la cantidad de documentos donde él ha mostrado esto, cuánto dura el contrato dice el Jurado Nacional de Elecciones, dura cinco años todo el periodo ustedes ven el periodo corto, el Jurado dice ya está bien ha perjudicado a la Municipalidad, cuanto ganaba ese familiar, ochocientos cincuenta soles sueldo mínimo vital y por ultimo nos dice el jurado como ingreso directamente o por concurso ahí, están las pruebas la señora Mary Carmen Mamani Bernedo, ingreso por concurso público establecido en la base del concurso por estos fundamentos señor presidente y señores regidores solicito se declare infundada esta solicitud y no abramos una puerta peligrosa a una secuencia de futuras causales por una simple presunción, porque me parece que podría haber influenciado porque es regidor es decir cualquiera de nosotros como regidores, un ingeniero puede contratar a un familiar de una obra sin que nos demos cuenta y por eso vamos a decir que si ha influenciado por que es regidor simplemente yo les invito que se haga reflexión en ese sentido no de favor si no de estricta justicia señores miembros del concejo señor presidente muchas gracias.

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Vamos a invitar nuevamente al señor regidor Rolando Javier Bernedo Bernedo, tiene algo más que decir, tiene usted la palabra

REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO: Señor presidente me voy a reservar por el momento, quisiera escuchar el debate y en su momento me permitirá la participación

PRESIDENTE DEL CONCEJO: El reglamento indica que tenemos tres oportunidades para participar, vamos a abrir el debate respecto a la sustentación que se ha hecho de la defensa del señor Rolando Javier Bernedo Bernedo, respecto a la solicitud de vacancia presentado por la señora Eva Martina Vilca Naria.

REGIDOR RUBÉN TICONA HUAYHUA: Señor presidente del honorable Concejo Municipal, colegas regidores, publico presente tenga muy buenos días, es importante señor presidente rescatar todo los documentos que tengo en la mano, al mismo tiempo señor presidente debo afirmar que soy de profesión matemático y no abogado, pero sin embargo tengo una interpretación lógica a este conjunto de documentos que la persona que ha denunciado la vacancia del regidor Rolando Bernedo, que ha presentado con algunas incoherencias de acuerdo a mi punto de vista, señor



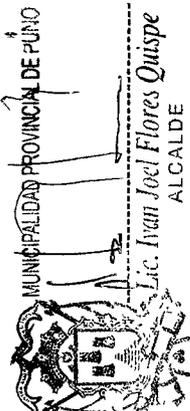
presidente a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica pido que se dé un informe o se explique sobre el anexo N° 05 de la contratación de la señora Mary Carmen Mamani Bernedo en la cual indica declaración jurada de postulante, entiendo señor presidente que la señora Mary Carmen Mamani Bernedo ha sido contratada por la modalidad de concurso público, en la cual en ese documento señor presidente indica que en dicha declaración indica de que no tiene relación absoluta con un funcionario público de la municipalidad, como es que se interpreta señor presidente este documento del anexo N° 05 específicamente de la declaración jurada del postulante, gracias señor presidente.

REGIDOR WILSON SALAMANCA: Señor presidente del honorable Concejo Municipal y miembros del Concejo Municipal, vecinos muy buenos días, yo creo en todo caso que no se ha pronunciado el abogado el colega que me antecedió también considero lo siguiente, el expediente que tenemos en mano obviamente sirve para analizar y crear los elemento de convicción para decidir en realidad nosotros no somos los que hemos puesto esta denuncia o este supuesto acto de nepotismo a un colega y para ello necesitamos más luces, más argumentos, necesitamos lo necesario para poder decidir correctamente que se entienda, también al señor regidor no se trata de hacer entre ver que pudiera a ver como una especie de persecución política no es así al menos el que habla creo yo que el Concejo va a decidir en función a los medios probatorios a los documentos que se nos ha remitido y obviamente tiene que ser la más coherente, la más imparcial posible obviamente por el bienestar del Concejo Municipal y por la Provincia, dentro de los argumentos que el abogado defensor ha manifestado, me parece a título personal insuficiente en su argumento y es cierto no, el jurado en sendos pronunciamientos estipula elementos de causales el abogado bien lo ha mencionado que existen varios causales, el primero en el entroncamiento el parentesco consanguíneo probablemente que tendría en este caso el señor regidor con la señora que ha laborado en la municipalidad, según lo es relación contractual, la relación jurídica que ha tenido esta señora con la municipalidad. Y la tercera la injerencia como bien se ha mencionado En el primer punto creo yo y también he estado revisando documentos porque necesitamos crear los elementos de convicción para decidir, en cierta manera lo que se menciona en el documento en el descargo no está coherente, si revisamos el Código Civil en su artículo 30° habla de los efectos del cambio, el cambio o adición del nombre, lo que quiere hacer creer el abogado es que, el hecho de haber cambiado de nombre y en este caso del apellido, significaría que este ya no tenga relación de parentesco o entroncamiento consanguíneo es decir con la aparente hermana, y por ende también quiere hacer entre ver que ya no tendría la relación de filiación entre el padre del regidor y propiamente del regidor, pero que dice el artículo 30 del Código Civil que a la letra dice: el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación, que significa esto que como consecuencia del cambio o adición del nombre no se altera el estatus o condición de la persona, así por el cambio de nombre no se modifican las relaciones de parentesco ni situaciones como los de propietarios acreedor, deudor o fundador, beneficiario ni el estado civil de la persona El jurisconsulto Marcial Rubio Correa, nos dice que es la misma persona solo que asumido un nuevo nombre total o parcialmente distinto al que tenía antes. El argumento que nos da quiere hacer entre ver al cambiarse de nombre por ejemplo el señor regidor perdería en este caso la potestad de pedir en una supuesta muerte de su padre, pedir la herencia o perdería la condición de hermano etc. Con este artículo yo creo se podría demostrar que aún subsiste a pesar del cambio de nombre el entroncamiento familiar es decir la relación de consanguineidad de segundo grado en este caso. En el segundo elemento que también el Jurado menciona analizar es la contratación y nombramiento del pariente, en este caso del regidor que nos dice. Es cierto en el argumento de descargo por ejemplo se cita al Decreto Legislativo N° 1057 que está referido al régimen especial de contratación administrativa de servicios, que es el régimen CAS, por la modalidad que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PLO.

Lic. Iván Joel Flores Quispe
ALCALDE

estuvo contratada la supuesta hermana del regidor, también dentro de la Ley 26771 que establece la prohibición ejercer la facultad de nombramiento de contratación del personal del sector público casos de parentesco en este caso de la Ley de nepotismo vamos a simplificar, en el último párrafo en el reglamento concretamente menciona y es la que cita también el abogado defensor, nos menciona claramente ahí en su artículo 2º configuración del acto de nepotismo, en el último párrafo dice. no se configura el acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del sector público, si revisamos concretamente la norma ahí indica una cosa, que se entiende por renovación eso es el termino rector que se debería de evaluar, la norma dice la renovación se da continua para que se renueve la señora ha tenido que trabajar en este caso si hablamos del 2014, ha tenido que darse continuidad el primero de enero del 2015, se supone que la señora había laborado hasta el 2014 antes de que nosotros asumiéramos la función propiamente en la municipalidad, entonces ahí se da la continuidad de otra manera se podría decirse que cuando la señora ya tuvo un lapso de descanso desde el 2015 hasta agosto ya habido la extinción de su contrato laboral por ende no hay continuidad ahí, no hay renovación de contrato en este caso, por ende al fijarse un nuevo contrato obviamente las implicancias que tienen son nuevas un contrato nuevo amerita una nueva firma del contrato, entonces ahí no existe renovación, la renovación es de manera continua y obviamente la norma da plazos. El tercer argumento es en torno a la injerencia es cierto que ha señalado dos tipos de injerencias, la injerencia directa y la indirecta, en este caso la injerencia indirecta no cabría, el jurado nos dice que tiene que demostrar uno de estos dos elementos, es decir la directa o la indirecta, en este caso si hablamos de la injerencia indirecta, el jurado en la jurisprudencia nos da elementos y criterios para analizar, la injerencia supuestamente ha tenido el regidor para la contratación de su hermana y ahí podemos encontrar y el abogado no ha hecho referencia de todo los elementos que el jurado establece son doce elementos o criterios a realizar y el abogado solo nombro algo de cinco criterios, dentro de los cuales por ejemplo menciona la cercanía del vínculo de parentesco, ya había explicado el entroncamiento consanguíneo el domicilio y de los parientes eso es el único que no coincide la población y superficie del gobierno local, es cierto quizás mucha población lo más probables es que el regidor no se haya percatado de la contratación de su hermana, las actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de la municipalidad, sabemos que a partir de los contratos se menciona que la señora ha estado en el control de puertas de ingreso y salida de vehículos, en la playa de estacionamiento en limpieza es decir ha estado en lugares visibles, probablemente el regidor ha tenido que percatarse en algún momento hay esa posibilidad, el otro elemento a analizar es el lugar de realización de las actividades del pariente, es cierto que terminal está en otra sede y la municipalidad también no hay una distancia que exista en todo caso, el ejercicio de fiscalización de parte del regidor, no solo ha estado en la Comisión de Transporte en 2015, 2016 la mayoría de los regidores hemos asumido hasta tres Comisiones, una de ella como presidente y en otra comisiones como miembro lo más probable, y más aún en el argumento menciona que como parte minoría ha hecho una fiscalización más continua, hay la probabilidad de que se haya enterado de la fiscalización que hizo, el periodo de duración del contrato, ahí también resulta un poco contradictorio porque resulta que tenemos dos años y cinco meses de gestión desde el 2015, resulta que la señora laboro en total seria 29 meses y la señora laboro 16 meses con 22 días, casi 17 meses de los 29 meses que estamos en gestión, hay esa probabilidad que también se haya enterado de eso, también el contrato se excluyó de manera directa o fue a consecuencia de un concurso público, sabemos que fue por un concurso que esta fue publicada por la página web del municipio y hay esa probabilidad también en esa función de fiscalización y hay probabilidad que se haya enterado, y las oficinas que intervienen en la suscripción del contrato son varias también, y la otra duda surge a partir de que el regidor Ticona había comentado por



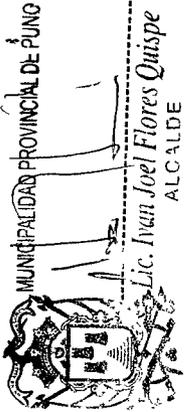
Lic. Ivan Joel Flores Qusppe
ALCALDE

[Handwritten signature]

ejemplo en el proceso de contratación hay documentos, hay declaraciones juradas que llena la persona que llega a contratarse, ahí la señora indica que en la declaración jurada, que esta no tiene ningún tipo de relación de parentesco o algún familiar dentro de la municipalidad, entonces hay posibilidad de que la señora haya advertido eso, lo más probable es que no porque el regidor dice que no tiene ningún tipo de contacto, la señora miente también en todo caso si se puede probar la relación de consanguinidad que tendría con el regidor, eso es análisis lo que yo hago es un análisis lo más objetivo posible, no se entienda que haya algún aspecto que pueda dañar la honorabilidad del señor regidor, yo explico esto porque soy estudiante y quiero crear convicción para poder decidir, eso es todo señor presidente gracias.

REGIDOR MARCO ANTONIO QUINTANA: Señor presidente, señores miembros del concejo y público presente buenos días, en la exposición que hizo el doctor Tirso Vargas, considerando lo siguiente que nosotros tenemos que analizar en efecto el debido proceso tal como se lo dijo a inicio deberíamos de dar derecho también a la defensa para tomar una decisión coherente, pensando en lo siguiente, creo que en esta sala de regidores ninguno es abogado y naturalmente tenemos que tomar una decisión coherente en base al debate, a la documentación que nos exponen y en base naturalmente a la defensa en este caso del regidor Rolando Bernedo, el abogado defensor toco un tema referente básicamente al proceso de convocatoria que se han dado, por eso es necesario de que el asesor legal esté presente en esta sesión de concejo, para que pueda ser quien absuelva de alguna forma las observaciones que él ha generado porque él ha cuestionado seriamente tanto la convocatoria del día 26 de abril, y naturalmente la validez que manifestado ese documento que no nos ha llegado a nosotros para poderlo evaluarlo la validez de esta sesión de concejo, entonces es necesario primero determinar si en efecto esta sesión de concejo es válida o no es válida, en base a lo que manifestado el abogado defensor.

REGIDOR FELICIANO PADILLA: Señor presidente del Concejo, compañeros regidores, quiero acotar en este debate algunos aspecto que habrían afectado al debido proceso en primer lugar quiero citar en este momento a la Oficina de Control Interno, la Oficina de Control Interno de acuerdo a la ley, está en la obligación al principio del año hacernos firmar un documento de no cometer nepotismo y eso no lo ha hecho, recién este año nos han hecho firmar una declaración jurada, pero no lo hacían el 2015, 2016, entonces eso no existe, no está en el reglamento de juicio para emitir nuestra decisión, efectivamente no se ha podido probar actos de injerencia del regidor Bernedo, por ser de minoría no ha ido a conversar con el presidente del Gobierno Local, ni con sus gerentes para pedir directa o indirectamente la contratación de su familiar, no está probado, nadie puede decir ni un Gerente, ni el presidente del Gobierno Local, Bernedo no ha ido a su casa, al municipio a la oficina pidiendo que se contrate a su pariente, por otra parte hay la posibilidad de que la gerencia respectiva ha hecho ese contrato ha sabiendas en lo sucesivo este podría servir como nepotismo puesto que el regidor manifiesta de no haberse enterado de su condición de trabajadora de la señora, entonces si la Gerencia de Recursos Humanos tiene que ser minucioso en la revisión de los expedientes, en realidad a mi me parece que pudo ser adrede a propósito para generar esta situación que estamos viviendo en este momento. El cuarto punto es que la señora denunciante no está presente, que cosa nos da entender esto, claro que no es obligatorio que esté presente, el hecho de que no esté presente nos hace pensar que es alguien más bien cometiendo alguna falta, recibiendo alguna dádiva ha interpuesto demanda de nepotismo contra Bernedo, yo creo que en este debate tenemos que ver estas cosas. Uno que la OCI cumplió al principio del año del 15 al 16 en hacernos firmar las declaraciones juradas, de no tener parientes que configuren nepotismo. Tercero la injerencia, el acto de injerencia del regidor no está probado, no ha ido donde el Gerente o Jefe de Recursos Humanos a pedir trabajo para su hermana. Ahora siendo así, es probable que traigan ha sabiendas haiga hecho, yo dudo de lo que digo y enseño a dudar a las personas.



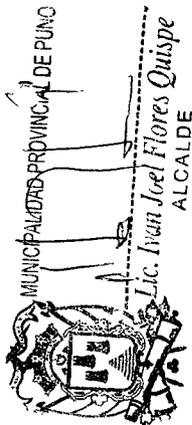
[Handwritten signature]

Finalmente no está acá la señora, eso como algunas observaciones sobre aspectos que deben ser analizados antes de la votación.

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Muchas gracias, junta a la documentación todita la tienen cada uno de los miembros del Concejo Municipal para valoración, son documentos correspondientes, voy a pedir a los miembros del Concejo Municipal, las suposiciones no probadas deben ser responsables, no agredir a los funcionarios, como manifestando que esto se hizo adrede, realmente eso es muy grave porque son más de 15 meses de contratación, que haya participado en más tres convocatorias, cuatro convocatorias, también debo aclarar que OCI no tiene la función de decir que es lo que deben de hacer o dejar de hacer, OCI tiene un plan establecido por Contraloría, de control de las acciones administrativas y los miembros del Concejo Municipal, tienen dos funciones fundamentales, uno de fiscalización y la legislación, voy a continuar dando la palabra a la señora Verónica Gálvez

REGIDORA VERONICA GALVEZ: Señor presidente, honorable Concejo Municipal buenos días, en realidad creo que hay un tema central que hay que plantearlo, la persona que plantea la vacancia, en uno de sus argumentos señala que adrede el regidor Rolando Bernedo Bernedo se haya cambiado de apellido, sin embargo si uno analiza los documentos, este cambio fue hecho como 10 años antes, es decir que ese elemento queda descartado, el siguiente punto como bien se ha señalado el tema de la fiscalización y como bien se tiene documentando, ha habido un proceso de fiscalización de los regidores de oposición, entonces ahí no se puede decir de pronto se ha planteado la contratación de algún familiar, por otro lado como bien se señala en los documentos sustentatorios, se habla de tres elementos, el tema de la relación contractual, relación de parentesco y el tema de la injerencia Y esta injerencia es directa o indirecta, en la opinión legal del asesor legal, prácticamente en un punto señala: Cuando se acredite actos propios del regidor que haga advertir que efectivamente ejercicio injerencia en la contratación de su pariente, es decir que realice acciones concretas que ejerce influencia sobre funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, dice de la documentación no se encuentra documentos que puedan acreditar algún tipo de injerencia directa realizada por Rolando Javier Bernedo Bernedo por tanto este supuesto no ha sido acreditado, entonces teniendo en cuenta creo que este argumento se debe tener en cuenta para votar, de igual manera considero que los regidores estamos haciendo fiscalización podemos estar siendo sembrados, para condicionar nuestra participación de fiscalización, puede ser, entonces señor presidente creo que son elementos que deben tenerse en cuenta. Al principio del año 2015, imagino que algunos regidores y regidora y en el caso mío se entregó una declaración jurada con los familiares que no deberían ser contratados, se entregó esta declaración jurada a Secretaria General, sin embargo yo me he apersonado a Secretaria General a raíz del pedido de OCI, y resulta que no existen esos documentos en los legajos, realmente eso es extraño y lamentablemente no puedo apelar a más, porque hemos entregado pero no hemos pedido el cargo respectivo, pero yo quiero decir enfáticamente que se entregó en ese momento la declaración jurada con la relación de todos los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Toda la documentación que se entrega a la Municipalidad, se debe hacer por conducto regular, es de responsabilidad de ustedes, son profesionales, personas adultas, de la forma como entregan esta información, estamos en una institución y son autoridades y tienen que tener el curso adecuado para hacer entrega de la documentación correspondiente Es legítimo escuchar la defensa que se realizó, sin embargo estamos aquí para tomar una decisión o a favor o en contra, lo otro será evaluado seguramente en las instancias correspondientes.



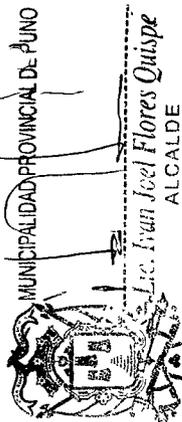
[Handwritten signature]

REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO. Ya estamos en debate, yo quería en esta segunda intervención aclarar algunas cosas, en el supuesto que como algún regidor planteo que los dos criterios primeros se dieran, es vital el tercer criterio de la injerencia señor presidente, máxime de que el ex gerente el señor centeno públicamente ha declarado que no, jamás yo he cometido alguna injerencia, y por lo tanto el mismo regidor que ha planteado indica que no cabe la injerencia, el asesor jurídico también lo dice por lo tanto, no se prueba por ningún lado el tema de la injerencia, ahora se ha hablado de continuidad, en realidad nosotros al ver el expediente las bases que convocan al concurso CAS tienen un criterio central que es la experiencia laboral, habiendo trabajado la persona de Mary Carmen el 2014, el 2015 se toma como criterio su experiencia laboral y así sucesivamente, es clave este criterio en la calificación de su expediente y se le valora pues de esta manera y en el tema de fiscalización hemos estado apoyando a su gestión quizás críticamente pero fiscalizando temas vitales, más prioritarios, por eso hemos anexado al expediente algunos temas y en muchos casos no han tenido los correctivos correspondientes, si vemos el organigrama del municipio, el Programa Especial del Terminal Terrestre no depende de la Gerencia de Administración, comisión en la cual estábamos nosotros, tampoco depende de la Gerencia de Transportes, comisión en la cual estamos nosotros, depende del ejecutivo de la Alcaldía, entonces nuestra tarea fiscalizadora realmente no la podemos hacer al 100% por la disponibilidad de tiempo, pero nosotros nos hemos centrado en temas vitales, más prioritarios y más grandes señor Presidente

PRESIDENTE DEL CONCEJO Debo indicar que este no es un tema político, el debate debe centrarse en el pedido que expresamente solicita la señora Eva Martina Vilca Naira, es un hecho concreto, lo demás son argumentos entiendo yo que no vienen al caso, nadie aquí está haciendo ninguna persecución, mucho menos sembrando, ese término, cada uno es responsable de sus actos, nosotros no hemos denunciado esto, la contratación según el expediente se ha hecho después de 7 meses de iniciada la gestión, es decir en Agosto, ha habido nuevas convocatorias, nuevos concursos, naturalmente nadie tenía conocimiento del cambio de apellidos, etc, yo no entiendo a veces las afirmaciones que hacen, les pido que sean responsables hablemos con argumentos de convicción, de contundencia, entonces el debate centrado exclusivamente en que tienen que pronunciarse el Concejo Municipal a favor o en contra.

REGIDOR MARCO QUINTANA Señor Presidente, yo solicitaba una opinión legal y técnica, sería bueno que asesoría legal o en todo caso correspondería a Secretaría General, respecto a la validez o no de esta Sesión, porque como se decía el abogado defensor tiene que hacer defensa de su patrocinado, y naturalmente se buscan argumentos que ya conocemos, esto con la intención de que posteriormente no haya pedidos de anulación de la decisión que tomemos, no haya denuncias hacia nosotros, por el tema de que nosotros no hemos garantizado el debido proceso, por eso es básicamente mi insistencia respecto al pronunciamiento de la parte técnica si en efecto esta sesión tiene o no la validez, para que nosotros los regidores tomemos la decisión coherente y básicamente con la normatividad de Ley.

PRESIDENTE DE CONCEJO: Las otras explicaciones que se solicitan están en la documentación que ustedes tienen, han tenido el tiempo suficiente, han tenido mayores elementos de prueba incorporados, en todo caso respecto a este último pedido, validos o invalides, la defensa acusa que ya hay un pronunciamiento favorable que quiere dañar o perjudicar al regidor del que se solicita la vacancia, entonces no se tiene que absolutamente opinar nada de lo que está pasando, cuando el concejo municipal pide siempre elementos de juicio legal, lo único que se pide es o no legal, se quiere valorar como si ya hay una decisión adoptada, voy a trasladar esta pregunta al Secretario General solamente con el carácter de forma.



[Handwritten signature]

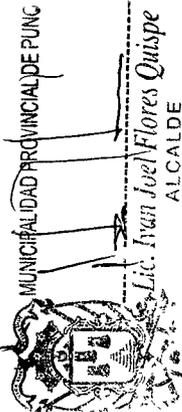
SECRETARIO GENERAL Debo aclarar que hemos cumplido con toda la normatividad y con todo lo que ha pedido el Jurado Nacional de Elecciones, nosotros respetamos la decisión o los pedidos o los planteamientos que ha hecho el defensor del señor Bernedo, debo aclarar y precisar que las convocatorias que se han realizado son legales, no se ha cometido ninguna irregularidad para que esto no se ha valido, por lo tanto informo Señor Presidente que es válida la convocatoria

REGIDORA ANA MARIA LOPEZ: Presidente, regidores, público presente buenos días, efectivamente he escuchado el informe del señor Padilla, sin embargo nosotros los regidores estamos en la obligación de presentar un documento, particularmente mi persona ha presentado el primer año, un documento a Secretaria donde no pueden ser contratados nuestros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, los regidores debemos ser responsables en presentar esos documentos para evitar este tipo de problemas. Mediante su presidencia, yo solamente quiero hacer una pregunta al regidor Bernedo, si es la señora Mary Carmen es hermana o no es hermana, señor presidente.

PRESIDENTE DE CONCEJO: Muchas gracias, voy a hacer traslado de esta pregunta al Señor Rolando Bernedo

REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO: Presidente el abogado defensor de mi persona, lo ha dicho claro, en los papeles se denota que es mi hermana, o bueno en la manera natural, en los papeles hay algunos problemas legales y eso en la instancia correspondiente lo demostraremos.

REGIDOR WILSON SALAMANCA Es cierto, creo que nos hemos encuadrado en el tercer elemento de la injerencia, me parece por ahí va el problema, la jurisprudencia del Jurado plantea dos elementos, el tema de la injerencia directa e indirecta, la injerencia directa se da nos dice que cuando un funcionario que no es de la municipalidad viene y hay varias formas de intervenir, ordena al que contrata, al que convoca el proceso de selección, en este caso el Jefe de Personal, esa es la injerencia indirecta cuando un externo tiene injerencia para contratar un allegado suyo, en este caso hablamos sobre injerencia directa, nos dice cuando un funcionario trabaja en la institución y de alguna manera puede tener injerencia para la contratación de dicha persona, el punto es que es difícil probar, a no ser que haya una llamada telefónica, un documento donde señale que se contrate, no se puede probar pero nos dice que existe dos elementos a analizar, uno nos dice el conocimiento de la contratación o designación del pariente de la autoridad por parte de la municipalidad, y eso tendría que argumentarlo porque el que es en este caso el denunciado tendría que hacer su descargo, y como segundo elemento la falta de oposición oportuna, clara, reiterada, específica y eficaz para la contratación o designación del pariente por parte de la municipalidad, son dos elementos para analizar, en el primer elemento el conocimiento de la contratación tendría que responder el regidor y en la segunda la falta de la oposición oportuna, clara, reiterada, específica y eficaz para la contratación, dentro de este aspecto nos plantean 6 a 7 elementos, con estos elementos podemos de alguna manera aproximarnos con exactitud a que si hubo injerencia o no, no necesariamente significa la injerencia el haber llamado telefónicamente o haber ordenado en este caso, porque tampoco tenemos esa facultad, sin embargo hay estos 6 elementos, el primer elemento la cercanía del vínculo de parentesco, el segundo domicilio de los parientes, solamente esa quizás, en el descargo argumenta que no viven en el mismo domicilio, el tercero es la población y superficie del gobierno local, es decir en lugares donde tienen menor población para uno y para una autoridad es fácil reconocer que un hermano o una hermana o un familiar este trabajando dentro de la institución, en este punto relativamente podría tomar conocimiento, porque a pesar que es un gobierno provincial, las sedes que se encuentran dentro de la ciudad, es decir terminal y la sede central, en el cuarto aspecto es las actividades que realice el pariente de la



[Handwritten signature]

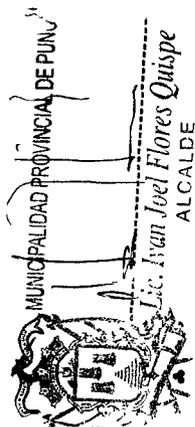
autoridad al interior de la municipalidad, ahí hacía referencia de que la señora había desempeñado cargos de control en las puertas, de guardianía, de limpieza, etc es decir lugares visibles, la quinta es el lugar de la realización de actividades del pariente de la autoridad es decir las sedes, y como cuarto aspecto la actuación sistemática de los integrantes del Concejo municipal que significar los aspectos de fiscalización, esos cuatro elementos, a mí me parece en todo caso como opinión personal de los seis elementos que menciona el Jurado, dentro de ellos cuatro probablemente configurarían esta injerencia directa, la que no configurarían es el domicilio de los parientes porque no viven en el mismo domicilio y este la población, probablemente no la ha podido reconocer, esos dos aspectos podrían no acreditarse, los demás existe la probabilidad que acrediten la injerencia. Por lo otro y lo que dice la jurisprudencia, los regidores a pesar que cumplimos la función fiscalizadora, hay esa posibilidad, la norma no puede aplicar solo a la parte administrativa, el jurado amplía su razonamiento en el sentido que también los regidores estamos sujetos a ello sin contar con el hecho que nosotros hacemos el trabajo de fiscalización o de normativa, es difícil de probar pero te da estos 6 elementos y eso podemos verlo en la resolución 317-2012-JNE, en función a ello se tendría que analizar, yo creo como miembros del concejo, nos toca analizar el expediente y lo que obra la parte que denuncio esto y la parte que está defendiendo

REGIDORA CLOTILDE PINAZO: Buenos días señor presidente, señores regidores, señores de los medios de comunicación, publico presente, en realidad de acuerdo a lo que se ve, se está analizando, se necesitaría un mejor debate para tener una mejor consistencia de los documentos que se tiene, los fundamentos que determinen la vacancia, así como de la defensa Pudiera analizarse la modalidad de contratación CAS es diferente en las entidades públicas considerar esta relación de parentesco en cuanto a la injerencia del regidor y como se contrapone con lo que dictamina la Ley Orgánica de Municipalidades, en segundo lugar para la seriedad de la decisión que si efectivamente el marco legal requiere una mejor explicación frente a porque razones la defensa no explica el cambio de apellido si sabemos que cuando un niño es negado por su padre, se solicita un examen exhaustivo para ver si es el padre consanguíneo solo esas dos preguntas señor Presidente

PRESIDENTE DE CONCEJO. Esta es una primera instancia, no es una instancia definitiva, la última instancia es el Jurado Nacional de Elecciones quienes van a evaluar todos los argumentos, de ambas partes, este tema del CAS si nos puede aclarar señor asesor legal, solamente respecto a la contratación Cas, esta es una ilustración de la normativa.

GERENTE DE ASESORIA JURIDICA. Señor Presidente, miembros del pleno, público en general, la contratación CAS es un régimen laboral nuevo, según el artículo 5° del Decreto Legislativo 1057 son contratos temporales, no tienen un tiempo de duración y concluyen y fenecen según el artículo 10° del Decreto Legislativo, con la finalización del plazo establecido en el contrato, esa es la categoría, la naturaleza que tienen estos contratos No pueden ser indeterminados, son con un tiempo determinado según el plazo establecido en la misma contratación.

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Muchas gracias, y como se evidencia no es solo un contrato, son varios contratos firmados que ustedes tienen en sus expedientes, son varios concursos en los que ha participado y está muy claro la contratación exclusivamente termina al periodo al que fue contratado, la próxima contratación es otro procedimiento, otra convocatoria, tiene un plazo establecido, y a la culminación de ese plazo se extingue toda la relación laboral con la institución y así sucesivamente se observa que hay varias convocatorias en la modalidad a través del cual se ha estado seleccionando el personal de la Municipalidad. Si hay alguna participación más



REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO. El regidor Wilson ha planteado seis criterios para dilucidar el tema, del cual indica que dos de ellos están claros y los cuatro restantes no están claros, en realidad Puno es una población grande, el terminal está muy distante, si bien es cierto que ella de acuerdo a los documentos ha trabajado en la puerta y mi labor fiscalizadora, este tema de la fiscalización ya lo dije, nos hemos dedicado a fiscalizar problemas y temas grandes, en el tema de la cercanía del conocer de cerca, mi persona al momento tiene un carnet de CONADIS, de discapacidad, tengo artrosis en los dos lados y no me puedo estar movilizándolo con toda facilidad en este sentido, entonces yo me movilizo en mi propia movilidad para poder hacer regularmente la tarea fiscalizadora, entonces yo quiero decir tajantemente al Concejo que mi persona no ha cometido ningún tipo de injerencia.

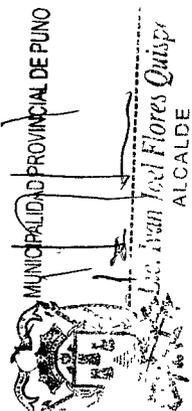
PRESIDENTE DE CONCEJO: Debo aclarar que es un punto de vista, que no necesariamente se debe probar los seis elementos de juicio, si por decir vivieran en la misma vivienda, no habría más que probar, ese punto y ya está, son elementos de juicio que si no es esta instancia lo valora el Jurado Nacional de Elecciones. Vamos a dar la palabra a la regidora Verónica Gálvez

REGIDORA VERONICA GALVEZ CONDORI: Quisiera poner a consideración, dando lectura a la modificación del reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, este es el Decreto Supremo N°017-2002-PCM y señala: Que, resulta claro que para la Ley N° 26771 el acto de nepotismo se configura a través de la combinación de las funciones y los lazos de parentesco de los funcionarios con poder de decisión o de confianza, lo que conlleva a una potencial intervención en dichos actos, sin embargo, el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM precisa que se requiere que la injerencia directa o indirecta se realice a través del ejercicio efectivo de dicha intervención y su probanza correspondiente, aspectos que no están contemplados en la acotada ley, lo que finalmente dificulta y hace prácticamente inviable la aplicación de la Ley; creo que nuevamente se pone énfasis en el tema del injerencia

REGIDOR RUBEN TICONA HUAYHUA: Permíteme señor Presidente, leer una pasaje bíblico que dice así: Jesús dijo no veamos la paja que hay en el ojo ajeno, sin ver la viga en el nuestro, por otro lado señor presidente, visto los documentos referidos de la vacancia y analizando los fundamentos de alcance, invoco a emitir un voto ético consciente y con principios, también quiero terminar mi intervención señalando que aquel que esté libre de pecado en este Concejo Municipal, lance la primera piedra

REGIDOR WILSON SALAMANCA: Antes de la votación, quisiera formular una pregunta, el regidor Bernedo argumenta que no tenía conocimiento de esos 16 meses que su aparente hermana había estado laborando en la sede del Terminal Terrestre, sin embargo he leído uno de sus escritos pide se incorpore los contratos que la señora había suscrito en el 2014, entonces me parece que hay una contradicción, dice que por 40 años no tenía una relación, no tenía información, es decir no sabía nada de nada, entonces como se podría entender el hecho que el presenta un documento para que le remita en todo caso los contratos que tenía el 2014, podemos suponer que el tenía pleno conocimiento de la contratación de su hermana, no puso oposición a la contratación de la misma, yo quisiera trasladar la pregunta y lo segundo al regidor Ticona, es cierto entiéndase los que estamos acá no somos los que hemos denunciado o acusado al regidor o formulado la denuncia, eso se daría cuando el Concejo Municipal habría promovido esta vacancia, lo que nosotros estamos haciendo es evaluar los actuados y en función al análisis tomar la decisión con la mejor imparcialidad del caso

PRESIDENTE DEL CONCEJO: Hemos terminado el debate, ha culminado, es más hemos excedido de las intervenciones, el regidor Rolando Bernedo Bernedo ha intervenido por 4 veces y ya no tenemos más posibilidad de seguir interviniendo,



vamos a iniciar el proceso de votación que está establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. No hay más intervenciones así lo establece el Reglamento, voy a dar lectura acerca de la votación dice: Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. El punto 10 dice Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la LOM. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. Punto 11 Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM. 12. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión. Debo aclarar que no existe abstención en la votación, o a favor o en contra.

REGIDORA CLOTILDE PINAZO: A favor.

REGIDOR WALDO ERNESTO VERA BEJAR: A favor

REGIDORA ANA MARIA LOPEZ CONDORI: A favor

REGIDOR FELICIANO PADILLA CHALCO: En contra

REGIDOR WILSON RENE SALAMANCA ANAHUA: A favor.

REGIDOR MARCO ANTONIO QUINTANA VALDEZ: A favor

REGIDOR CESAR ROMERO SANCHEZ: A favor

REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO: En contra.

REGIDOR RUBEN TICONA HUAYHUA: En contra.

REGIDOR MAXIMO RAMON QUISPE TURPO: En contra

REGIDORA VERONICA JULIA GALVEZ CONDORI: En contra

PRESIDENTE DEL CONCEJO IVAN JOEL FLORES QUISPE: A favor.

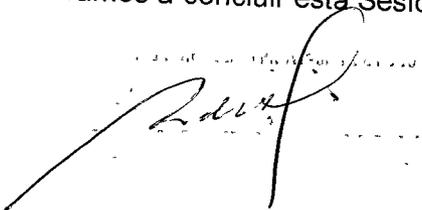
Votos a favor: 7 votos

Votos en contra: 5

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

EL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Eva Martina Vilca Naira, en el Expediente N° J-2017-00108-T01 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia RECHAZAR, la solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Puno, que ejerce Rolando Javier Bernedo Bernedo

PRESIDENTE DE CONCEJO. Habiéndose ya emitido la votación correspondiente, vamos a concluir esta Sesión Extraordinaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Lic. Ivan Joel Flores Quispe
 ALCALDE